

## CAPITULO DECIMO.

## SENTENCIAS.

## A U S T R I A .

§ 1º Se considera en Austria que la presente repetición de las sentencias por términos cortos, es mas bien nociva que benéfica, porque embota los sentimientos de los presos con respecto al castigo mismo y á la degradación, que es su consecuencia necesaria, y los confirma en el crimen. Segun las leyes de Austria, la reincidencia se considera como una circunstancia agravante, y el juez está obligado á dar una sentencia mas severa al reincidente, aun cuando sea por un crimen distinto. El tratamiento disciplinario de los reincidentes no es mas severo, por regla general, que el que se da á los sentenciados por el primer crimen.

## B E L G I C A .

§ 2º Los reincidentes se castigan mas severamente en Bélgica, que los que han cometido un solo crimen. No se dice nada en su informe respecto al buen ó mal efecto de la repetición de las sentencias por corto término, considerando esto los autores como una cosa peculiar á la legislación criminal y á la práctica de los Estados-Unidos, opinion que el que suscribe considera errónea, salvo el respeto debido.

## D I N A M A R C A .

§ 3º Las cortes criminales de Dinamarca dan sentencias cortas por ofensas leves; esto aumenta el número de los crímenes aunque no el de los criminales, siendo el efecto de las sentencias por término corto, que los llamados criminales habituales entren y salgan de las prisiones con mas frecuencia ahora que ántes de promulgarse el presente Código penal.

## F R A N C I A .

§ 4º Los autores del informe sometido por Francia, se manifiestan un poco perplejos respecto al significado de la expresión «*faltas leves*,» usado en la pregunta del congreso; pero ya sea que se comprenda en el sentido de esas trincadas violaciones de la ley, llamadas «*contravenciones*,» en el Código criminal frances, ó en el sentido de delitos de poca gravedad, ambas clases de faltas son castigadas en Francia con leves penas; lo cierto es que, segun el informe, estas penas no impiden la repetición frecuente de los actos que castigan.

Una reincidencia que en los términos legales es la perpetración de un nuevo acto criminal, despues de una sentencia penal halla poca gracia ante las leyes francesas; la circunstancia de una sentencia anterior y el mayor grado de perversidad que demuestra la repetición del crimen, parece que exigen efectivamente del legislador un aumento de castigo. Es indudable que ni el robo ni el homicidio cambian su naturaleza porque se cometan por segunda vez; pero un crimen tiene dos



elementos, la sustancia del acto y la criminalidad del autor, y el legislador ha considerado de su deber tomar en consideracion ambas circunstancias al aplicar el castigo.

#### ALEMANIA.

##### BADEN.

§ 5º En los Estados alemanes, Baden responde que la repeticion de las sentencias cortas por leves ofensas, no produce buen efecto, y que por este motivo el Código penal del imperio impone á los reincidentes castigos de mas larga duracion.

##### BAVIERA.

Baviera da una respuesta igual. Los castigos frecuentes por las ofensas leves no producen buenos resultados; los presos se exasperan con el castigo ó se acostumbran á él; se obtiene mas en estos casos por medio de los reproches y amonestaciones, que por medio del castigo. La reincidencia particularmente, de robo, hurto y ocultacion de bienes robados, se castiga muy duramente.

##### PRUSIA.

Prusia contesta en el mismo sentido con respecto á la ineficacia de la repeticion de las sentencias cortas, y la severidad creciente del castigo por reincidencia.

##### SAJONIA.

La respuesta de Sajonia es la siguiente: «La práctica de las cortes de justicia de dar sentencias de corto término por faltas leves, y de repetir las en caso de reincidencia, no existe, porque la ley penal del impe-

rio aleman, aun por el hurto por tercera vez, aplica la prision en una penitenciaría siempre que no haya circunstancias atenuantes. El efecto que esta práctica tenga, con respecto á aumentar ó disminuir el número de crímenes, es todavía problemático y exige nuevas experiencias.»

#### ITALIA.

§ 6º Los reincidentes en Italia reciben siempre un castigo mas severo que los que cometen el primer crimen; pero el Código criminal italiano no considera como crímenes la clase de ofensas conocidas bajo el nombre de «contravenciones;» de manera que las personas culpables de ellas no se cuentan como reincidentes en el sentido legal, y los estadistas judiciales no toman nota de esas infracciones de la ley, cualquiera que sea el número de veces que las cometa una misma persona. La cuestion general de las sentencias se considera tan importante, que la comision de reforma de las prisiones creadas recientemente por real decreto, ha juzgado hacerla el objeto de un estudio espeial.

#### MEXICO.

§ 7º La comision que redactó el informe de México para el congreso, es de opinion, que solamente malas consecuencias resultan de infligir la prision por faltas leves, aun en el caso de una primera trasgresion, especialmente si envia al culpable á un establecimiento donde se emplea el sistema de prision en comun.

Los reincidentes reciben el castigo que la falta merece, tomando en consideracion las circunstancias ate-



nuantes ó agravantes con un aumento de una sexta parte de dicho castigo, si el crimen es menor que el primero, de una cuarta si es de la misma gravedad, y de una tercera si es mayor. Si el culpable ha sido perdonado por una falta anterior, si no es la primera vez que reincide en el crimen, puede doblarse el aumento de castigo.

#### PAISES BAJOS.

§ 8º Se considera en los Países Bajos que las sentencias repetidas de prision corta producen mal efecto sobre los presos.

Una reincidencia puede dar ocasion á un aumento de la tercera parte del castigo si la primer sentencia fué de mas de un año de prision; y en todos casos es una circunstancia que puede determinar al juez á aplicar el máximum del castigo señalado por la ley.

#### NORUEGA.

§ 9º Noruega responde que la experiencia no ha determinado con certeza todavía el efecto que produce sobre el reo la repetición de las sentencias cortas. Una sentencia anterior aumenta el castigo que debe aplicarse por una sentencia subsecuente; pero el tratamiento de los presos durante su encarcelamiento, siempre es el mismo.

#### RUSIA.

§ 10. El informe de Rusia usa de estas enérgicas expresiones: «La repetición de las sentencias cortas no tan solo no produce buen efecto, sino que cria criminales de profesion.

La reincidencia aumenta la severidad del castigo.

#### SUECIA.

§ 11. Se considera en Suecia que la prision corta por ofensas leves ejerce sobre los presos una influencia desfavorable.

El castigo de los ladrones aumenta gradualmente á cada nueva falta; á un reincidente por cuarta vez se le condena á diez años de trabajos forzados; y en casos muy graves la sentencia puede ser á perpetuidad. Sin embargo, el parlamento nacional ha determinado recientemente rebajar la escala de los castigos para los reincidentes sentenciados por robo.

#### SUIZA.

§ 12. Los directores de las penitenciarías de Suiza se hallan de acuerdo en considerar la repetición de las sentencias cortas por ofensas leves como una práctica judicial muy perniciosa que se sigue sin reflexion. Los sentimientos de justicia, tanto como la reforma moral de los presos, exigen que el castigo sea mas serio y mas adecuadamente prolongado para los individuos que toman la costumbre del crimen y que amenazan hacer de él la base de su carácter. El efecto de las prisiones cortas es peor mientras mas se repiten; la caida de los reincidentes es cada vez mas profunda y la prision no puede levantarlos; durante su corta estancia en los establecimientos penitenciarios es imposible enseñarles un oficio ó acostumarlos al trabajo. Los reincidentes sentenciados correccionalmente, han dado mas ó ménos la moral y el respeto de sí mis-



mos; y la influencia de la educacion penitenciaria no puede afectar á individuos de esa clase, que al entrar á la prision cuentan el número exacto de dias que los separa de la libertad; ellos sufren mas ó ménos pacientemente la restriccion que se les impone, y permanecen indiferentes al presente ó porvenir que les espera.

El Código actual de los distintos cantones ordena un castigo mas severo para los reos que reinciden mas de una vez; algunos los sentencian al máximum de castigo señalado; otros añaden á este castigo la mitad y aun mas del máximum; cada sentencia que exceda de seis meses, se hace una circunstancia agravante para el reo que reincide despues de haberlo sufrido.

#### ESTADOS-UNIDOS.

§ 13º La práctica de las cortes de los Estados-Unidos, es dar sentencias cortas por ofensas leves, y repetir las con frecuencia en la misma persona; el efecto de esto, aquí como en todas partes, y segun la direccion actual de nuestras prisiones, debe ser el de aumentar los crímenes. Tal es la opinion unánime de todos los empleados de las prisiones en este país.

#### INGLATERRA É IRLANDA.

§ 14º Los informes de Inglaterra é Irlanda guardan silencio sobre este punto.

## CAPITULO UNDECIMO.

### PRISION POR DEUDAS.

#### AUSTRIA.

§ 1º La prision por deudas está abolida en Austria por la ley de 4 de Mayo de 1868, y solamente puede tener una detencion precautoria, cuando el deudor, miéntras la causa está pendiente, manifiesta conatos de fuga. Esta detencion es una simple privacion de la libertad, y se otorgan al preso todas las concesiones compatibles con su detencion.

#### BELGICA.

§ 2º Las prisiones para deudores existen todavía en Bélgica, pero están vacías; los casos de prision por deudas se hacen cada dia mas raros, desde la publicacion de la ley de 27 de Julio de 1871. Los presos por deudas no están sujetos al mismo tratamiento que los criminales; ocupan celdas especiales, tienen derecho exclusivo á un patio de ejercicio, pueden comunicarse unos con otros, recibir visitas cuatro veces á la semana, de sus parientes y de las personas con quienes tienen negocios, y pueden llevar correspondencia libre con el mundo exterior.

#### DINAMARCA.

§ 3º No se da ninguna noticia sobre este punto en el informe de Dinamarca.



## FRANCIA.

§ 4º La ley de 22 de Julio de 1867 puso fin en Francia á la prision por deudas, en asuntos comerciales y civiles, y en los relativos á los extranjeros. El encarcelamiento no se emplea sino en materias criminales, correccionales y de simple policia. El uso se ha restablecido respecto á los deudores del Estado; en esos casos el ministerio está obligado á tener cuidado de que el preso por deudas reciba las mismas raciones que los otros presos, al cargo de la administracion.

La ley dispone la prision por quiebras, sea en la cárcel de deudores, ó en una casa de detencion destinada á este objeto.

Si el deudor es desgraciado, un salvoconducto lo vuelve pronto á su familia y á la libertad; pero si el exámen de su conducta justifica las medidas rigurosas, le es imposible librarse por medio de la fuga. Antes de detener ó encarcelar al que hace bancarota, deben señalársele los medios de subsistencia por parte de los comisionados de bancarota, y en caso de que estos medios sean insuficientes, el tesoro público adelantará los fondos necesarios á la orden del comisionado, dada á petición del ministerio público. La ley francesa, como se ve, coloca á los presos por quiebra en una situacion enteramente distinta de la de los presos ordinarios.

## ALEMANIA.

§ 5º El informe de los Estados alemanes dice lo siguiente:

## BADEN.

La prision por deudas no existe en Baden.

## BAVIERA.

En los raros ejemplos de prision por deudas en Baviera, el tratamiento de esa clase de presos es mas suave que el de los demas; su prision es una simple detencion; tienen casi libertad absoluta con respecto á la correspondencia y la recepcion de visitas; su alimento es mejor y no se reunen con los otros presos.

## PRUSIA.

En materia civil y comercial, la prision por deudas no existe en Rusia; se permite, sin embargo, cuando es necesario para asegurar un exámen ó una prosecucion judicial, ó una cédula de embargo; el tratamiento de los presos por deudas es enteramente distinto del de los criminales.

## SAJONIA.

Sajonia no da ninguna noticia sobre este punto.

## WURTENBERG.

No hay prision por deudas en Wurtemberg.

## ITALIA.

§ 6º La prision por deudas se practica todavia en Italia; en las prisiones de detencion mas extensas, hay por lo comun secciones destinadas al encarcelamiento de los deudores civiles; en ninguna de ellas falta una habitacion para los deudores detenidos á petición del acreedor. El número de estas prisiones por deudas es extraordinariamente pequeño, la manutencion de los deudores está á cargo de los acreedores, y su tratamiento difiere del de los otros presos cuya manutencion está á cargo del Estado.



## MEXICO.

§ 7º La prision por deudas está abolida en México desde el año de 1812.

## PAISES-BAJOS.

§ 8º Esta práctica prevalece todavía en los Países-Bajos; los presos por deudas se colocan en las casas de detencion y algunas veces en las prisiones cantonales; se consignan en un registro especial y no se comprenden con los otros presos. En la mayor parte de las prisiones se les asigna las mejores habitaciones y los mejores muebles; no llevan el vestido de la prision, á ménos que no tengan otro, y su alimento es de mejor clase.

## NORUEGA.

§ 9º La prision por deudas existe todavía en Noruega; pero se usa muy poco de ese derecho cuya abolicion se ha propuesto y no puede tardar mucho tiempo. En las prisiones del distrito hay cuartos arreglados para recibir á los presos por deudas, aunque con muebles iguales á los de los cuartos comunes de la prision; el confinamiento de esos presos tiene por único objeto asegurar su persona é impedir las infracciones de la disciplina de la prision; pero con respecto á sus alimentos y ocupaciones, no están colocados en la clase de los otros presos.

## RUSIA.

§ 10. Las prisiones para deudores se encuentran todavía en Rusia en todo su rigor; pero una comision es-

pecial acaba de formular un proyecto, segun el cual la prision por deudas se tolerará solamente en un número limitado de casos. El tratamiento de los presos por deudas es mucho ménos severo que el de los otros presos.

## SUECIA.

§ 11. Desde 1868, la prision por deudas no se permite en Suecia sino en los casos en que el deudor rehuse declarar bajo juramento que se halla enteramente sin recursos. Esta clase de presos se tratan como los encausados, no se les obliga á trabajar, y tienen el derecho de procurarse mejor alimento y mayores comodidades.

## SUIZA.

§ 12. Las prisiones por deudas existen solamente en muy pocos cantones suizos, y aun en estos ha caido en desuso el encarcelamiento de los deudores. En cierto número de cantones el Estado autoriza la prision del deudor cuando no paga los gastos de la justicia; pero esta prision es de corta duracion y por lo general no se aplica. Este castigo se considera como correccional, y no tiene carácter infamante.

## ESTADOS-UNIDOS.

§ 13. La prision por deudas se halla abolida en la mayor parte, si no en todos los Estados de la Union americana, excepto en los casos de fraude.

## INGLATERRA É IRLANDA.

§ 14. No se comunica ninguna noticia sobre este punto en los informes de Inglaterra é Irlanda.